



**INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO  
Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP**

Nº Expediente:

(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

**1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)**

*INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO EN EL EDIFICIO DERECHO II FASE 2. UNIVERSIDAD ZARAGOZA.*

*La suma de las partidas de suministro del equipo es de 58.694,21 euros (sin IVA).*

*La suma de las partidas de obra es de 22.239,30 euros (sin iva).*

*Con base en el importe de las partidas, se considera suministro.*

**2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)**

*El objeto del contrato presenta una unidad de ejecución que conduce, para su mejor resultado, a considerar todo el suministro con un solo contratista sin que existan partidas especiales o ámbitos espaciales independientes que hicieran conveniente una división en lotes. Se determina, por consiguiente, la no división en lotes del suministro de Instalación de aire acondicionado en edificio Derecho II. Fase II.*

**3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)**

*A raíz de la obra de sustitución de las ventanas en el año 2019, que obligó a sustituir los antiguos aparatos de aire acondicionado de tipo ventana, quedó pendiente por razones económicas la climatización de parte de los despachos del edificio mencionado que no tenían aire acondicionado.*

*En consecuencia, sigue habiendo espacios que durante la estación estival alcanzan temperaturas elevadas que producen estrés térmico en sus ocupantes e impiden el normal desarrollo de su actividad.*

*La elección de los equipos propuestos se ha basado de acuerdo a los requisitos de eficiencia obligada por la nueva reglamentación y en la dirección de la sostenibilidad medioambiental; así como en la gestión centralizada de funcionamiento que redundará en las políticas de sostenibilidad y ahorro energético.*

*El presupuesto básico de licitación es el que corresponde con la memoria técnica que se adjunta, firmada por el técnico y los precios que en ella figura para construir el presupuesto se corresponden con precios de mercado.*

**4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación**

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de suministros de valor estimado inferior a 139.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor

**5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas**

El plazo de tres meses es el que el técnico redactor estima necesario para la realización de los trabajos, estimando que la entrega de materiales se efectuará en el plazo de dos semanas, siendo suficiente el resto del plazo para la instalación y realización de pruebas de funcionamiento.



**6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)**

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro, para los cuales no es exigible la clasificación, el licitador acreditará su solvencia mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la misma.*

**7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)**

*Se considera que el precio tenga un valor del 95%, dándole sólo un 5% de valor a la ampliación de garantía, teniendo en cuenta que los trabajos a realizar no son complejos y que las características técnicas de los suministros están perfectamente definidas.*

**8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)**

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por Francisco J. Asensio Linés – Ingeniero técnico de la UTC